CONSTANCIA: Popayán, 20 de abril de 2023.- Informando que por Reparto nos correspondió la presente demanda radicada con el Nro. 2023-00230, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiuno de abril de dos mil veintitrés

Proceso: **RESTITUCION DE MUEBLE ARRENDADO**
Demandante: **ISABELA NARANJO ÑAÑEZ**
Demandada: **FRANQUICIAS Y CONCESIONES PRESTO S.A. – FRAYCO S.A.**
Radicado: **19001400300220230023000**

Interlocutorio No. 851

PUNTO A TRATAR

Se encuentra a despacho la demanda DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO propuesta por ISABELLA NARANJO ÑAÑEZ a través de apoderado judicial en contra de FRANQUICIAS Y CONCESIONES PRESTO S.A. – FRAYCO S.A.

Revisado el contrato de arrendamiento, se establece que el término pactado inicialmente es de cinco años y el canon mensual de arrendamiento actual asciende a la suma de $4.533. 906, oo. De la simple operación aritmética entre el valor de la actual renta por el plazo de cinco años. Se obtiene la suma de $ 272.034. 360.oo, valor que determina la cuantía de la demanda, tal como lo consagra el numeral 6°. del art. 26 del C. General del Proceso

En consecuencia, *en razón de la cuantía que* supera los 150 S.M.L.M.V., el presente asunto es de mayor cuantía (art. 25 id.), cuyo conocimiento corresponde a los juzgados civiles del circuito de Popayán, como lo dispone el canon 20 ejusdem, numeral 1o.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia por cuantía, la demanda DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO propuesta por ISABELA NARANJO ÑAÑEZ a través de apoderado judicial en contra de FRANQUICIAS Y CONCESIONES PRESTO S.A. – FRAYCO S.A.

SEGUNDO: REMITIR el expediente para su correspondiente reparto a los Juzgados Civiles del Circuito de Popayan, por intermedio de la DESAJ Popayán.

TERCERO: Esta decisión no admite recurso alguno (CGP art. 139, inciso 1°.).

CUARTO: ANOTESE su salida y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZA

elz

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2514d2c5d87569154316e8a3933a061df2a19bc38a0526b927909ff81b75000d**
Documento generado en 21/04/2023 11:34:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica